## ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

### PROYECTO DE LEY

## LEY MARCO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS

**EXPEDIENTE N.º 19.254** 

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

#### PROYECTO DE LEY

## LEY MARCO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Expediente N.º 19.254

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El Estado costarricense optó por un sistema de pensiones solidario, mediante el cual el patrono, el gobierno y el trabajador aportan un porcentaje del salario del mismo para crear un fondo que garantizará la protección de la vejez y la invalidez dentro de los esquemas de seguro social.

A partir de la creación de los planes de pensiones complementarios en 1995, contenidos en la Ley de Protección al Trabajador; en el Sistema Nacional de Pensiones se crean distintos niveles de protección que cumplen funciones diferentes y complementarias entre sí, que procuran la protección integral de la población en su etapa de retiro.

Sin embargo, las proyecciones financieras de distintos fondos han evidenciado la insostenibilidad de los mismos por diferentes causas, entre las que podemos citar las altas pensiones concentradas en un grupo pequeño de pensionados, y que podrían calificar como "pensiones de lujo", lo cual resulta sumamente grave y contradictorio para un país pequeño como el nuestro, que busca acortar las brechas sociales y fortalecer la clase media, a través del establecimiento de políticas orientadas a un modelo económico solidario. El Ministro de Hacienda, Helio Fallas, dijo al periódico La Nación¹, que las pensiones de lujo representan el 3% de los 60.000 jubilados con cargo a la Hacienda Pública y consumen el 15% de su presupuesto total.

De conformidad con la liquidación de egresos del Presupuesto Nacional 2012-2013, los Regímenes de Pensiones tienen una participación del 10,8% (¢655.639,4 millones) del gasto total, el cual financia todos los regímenes especiales de pensiones a cargo del Presupuesto Nacional, siendo los principales las pensiones del Magisterio y las de Hacienda. Solo dos títulos del Presupuesto superaron la participación presupuestaria de los regímenes de pensiones: el Servicio de la Deuda Pública y el Ministerio de Educación Pública.

En la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos, la Contralora General de la República se refirió a la insostenibilidad de los regímenes de pensiones, con relación con el estudio de la liquidación de Presupuesto Ordinario y Extraordinario del año 2013, y al respecto indicó: "En materia de los regímenes de pensiones ese es un tema que nosotros queremos que se le ponga atención en el país. Presentan en el 2013 una ejecución de más

<sup>1</sup> Actualizado el 27 de junio de 2014. http://www.nacion.com/nacional/politica/Pension-millones-lidera-ranquin-jubilados\_0\_1423257733.html

de seiscientos cincuenta y cinco mil millones de colones, mientras que los ingresos efectivos por concepto de contribuciones sociales fueron de un poquito más de cincuenta y seis mil millones de colones.

[...]Nos preocupa mucho la sostenibilidad de estos regímenes. Creemos que se tienen que tomar medidas importantes de manera tal que podamos evitarle contingencias futuras al Estado Costarricense. Dada la magnitud y caracteres deficitarios de estos regímenes de pensiones es urgente que se analice su sostenibilidad en el largo plazo".

La presente propuesta no pretende establecerle topes a las pensiones más altas, solución que ya se ha propuesto, y en algunos casos se ha hecho efectiva para aquellas nuevas pensiones que tengan vigencia a partir de la publicación de las respectivas leyes. Algunos de los regímenes de pensiones incluidos en el proyecto (como el de los diputados), ya tienen topes establecidos por ley, sin embargo, la problemática actual de las pensiones de lujo no radica ahí. El problema surge con todas aquellas pensiones que se establecieron desde antes de la entrada en vigencia de las reformas que crearon los respectivos topes, debido a que las mismas no se ven afectadas, en razón de la imposibilidad de aplicar la ley de manera retroactiva, en perjuicio de los derechos adquiridos de los ciudadanos. Es por esta razón que se busca la creación de contribuciones especiales y no la implementación de más topes a las pensiones.

Este proyecto de ley lo que busca es solucionar el problema del financiamiento de los fondos que sostienen actualmente las pensiones de lujo, estableciéndoles a estas una contribución especial para aquellas que superen diez salarios base, cuyo cálculo se realizará a partir del más bajo pagado en la Administración Pública, sistema similar al establecido en el artículo 71 de la Ley N° 7531, Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio.

Por ejemplo, el salario más bajo pagado en la Administración Pública establecido para el primer semestre de 2014, sería el de Categoría 1, nivel 1, el cual es de © 236,700.00². Esto quiere decir, que de conformidad con el presente proyecto de ley, las pensiones que superen el monto de © 2,367,000.00, deben pagar una contribución especial que va desde el 25% del excedente hasta un 75%.

Esto contribuiría de manera importante a solventar la situación económica actual de los fondos que se están viendo perjudicados, y se aplicaría de forma inmediata a las pensiones exorbitantes que al día de hoy, están siendo cobradas por parte de los beneficiarios.

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS** 

<sup>2</sup> Escala de Sueldos de la Administración Pública que rige a partir de 01 de enero de 2014 de acuerdo con Resolución DG-028-2014 Servicio Civil

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento y aprobación de las señoras diputadas y los señores diputados de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley adjunto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

## LEY MARCO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES

## ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear y regular la contribución especial sobre los montos de pensiones que excedan diez veces el salario base más bajo pagado por la Administración Pública, según el índice de salarios emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

## ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará a los regímenes de pensiones establecidos en las siguientes leyes:

- a) Ley N.° 7302, Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional (Marco).
- **b)** Ley N.° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial y sus Reformas.
- c) Ley N.° 148, Ley de Pensiones de Hacienda.
- **d)** Ley N.° 264, Ley de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico.
- **e)** Ley N.° 4513, Inamovilidad del personal de telecomunicaciones.
- f) Ley N.° 15, Ley de Pensiones de Músicos de Bandas Militares.
- **g)** Ley N.° 19, Ley de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Obras Públicas.
- h) Ley N.° 5, Régimen de Pensiones del Registro Nacional.

# ARTÍCULO 3.- Contribución especial, solidaria y redistributiva de los pensionados

Los pensionados cuyas prestaciones superen los montos que se fijarán, contribuirán en forma especial, solidaria y redistributiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Sobre el exceso del monto establecido en el artículo 1, y hasta por el veinticinco por ciento (25%) de dicho monto, contribuirán con el veinticinco por ciento (25%) de tal exceso.

- **b)** Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con el treinta y cinco por ciento (35%) de tal exceso.
- c) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con el cuarenta y cinco por ciento (45%) de tal exceso.
- d) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con un cincuenta y cinco por ciento (55%) de tal exceso.
- e) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con un sesenta y cinco por ciento (65%).
- f) Sobre el exceso del margen anterior contribuirán con un setenta y cinco por ciento (75%).

### ARTÍCULO 4.- Destino de los recursos

Los recursos que se obtengan con las contribuciones especiales establecidas en la presente ley, ingresarán a la caja única del Estado y deberán ser destinados al fortalecimiento de los respectivos fondos de pensiones.

En el caso de los recursos obtenidos por la contribución especial establecida a los regímenes de pensiones que se encuentren cerrados a la entrada en vigencia de esta ley, o los que se cierren posteriormente, ingresarán a la caja única del Estado y se destinarán al fortalecimiento de los regímenes de pensiones vigentes con cargo al Presupuesto Nacional.

Rige a partir de su publicación.

### Gerardo Vargas Varela

Edgardo Vinicio Araya Sibaja Jorge Arturo Arguedas Mora

José Francisco Camacho Leiva Ligia Elena Fallas Rodríguez

Carlos Enrique Hernández Álvarez Ana Patricia Mora Castellanos

José Antonio Ramírez Aguilar Ronal Vargas Araya

### **DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

11 de agosto de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.